

**RESOLUCIÓN TSE/RSP/040/2016**  
**La Paz, 29 de enero de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

El Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 09/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 09/2016 presentado de oficio por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, (SIFDE) señala que: "Al haber tomado conocimiento, mediante nuestro sistema de monitoreo, de la contravención por parte del medio de comunicación Bolivia TV, en la transmisión en vivo y directo de la entrega de infraestructura para el Centro de acogida Gota de Leche en Oruro, en fecha 26 de enero de 2016; y al constatar que la misma contraviene el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, es que se eleva el presente informe."

**CONSIDERANDO:**

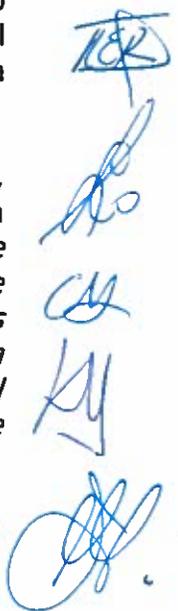
Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 17-I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado con Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015, referida a la cobertura de entrega oficial de obras establece: "... I. Desde los treinta (30) días antes de la votación hasta las veinte (20:00) horas de la jornada electoral, los actos de entrega de obras del Gobierno central o de los gobiernos autónomos podrán ser difundidos por los canales de televisión, radioemisoras, periódicos y medios digitales solo como cobertura informativa. II. La transmisión en vivo y en directo de actos de entrega de obras del Gobierno nacional o de los gobiernos autónomos no podrá superar los 15 minutos de



*duración en cada caso. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa contra el medio equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el mismo, por el tiempo excedido”.*

## **CONSIDERANDO**

Que, conforme al Informe Técnico, Bolivia TV realizó el día 26 de enero de 2016 la transmisión en vivo de entrega de infraestructura para el Centro de Acogida Gota de Leche, con participación del Presidente Evo Morales, iniciada a horas 13:58 y finalizado a horas 14:38.

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante Informe D.N.J. N° 035/2016 de fecha 26 de enero de 2016, concluye señalado que la transmisión en vivo y directo realizada por Bolivia TV en fecha 26 de enero de 2016, sobrepasa el límite de minutos establecidos por el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y conforme a lo previsto en el referido artículo 24, el medio de comunicación estatal Bolivia TV es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita.

Que, el artículo 120, de la Ley N° 026, referida a las multas y sanciones establece que: "... I. La propaganda electoral que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley y/o en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral constituye falta electoral y dará lugar a la imposición de sanciones y multas a la organización política y/o candidatura infractora y al medio de comunicación que la difundió, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan....”.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, a través de su Informe Técnico y de Monitoreo en periodo de Propaganda Electoral señala que la transmisión de referencia tuvo una duración total de 40 minutos, habiendo excedido el tiempo permitido para ello en 25 minutos, con una sanción correspondiente a Bs.81.000.- (Ochenta y Un Mil 00/100 Bolivianos).

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0011/2016 de 26 de enero de 2016, resuelve declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del artículo 24 del Reglamento para campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobado con Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015.

Que, en merito a la Declaración Constitucional, no corresponde emitir sanción alguna en contra del medio de comunicación Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIA TV", debiendo en consecuencia, proceder al archivo de obrados.

## **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL;**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Disponer** en archivo de obrados de los antecedentes del medio de comunicación Empresa Estatal de Televisión "BOLIVIATV", en cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0011/2016 de 26 de enero de 2016, que resuelve



declarar la **INCONSTITUCIONALIDAD** del artículo 24 del Reglamento para campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobada con Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015.

**CUARTO.-** Por Secretaría de Cámara, procédase al archivo correspondiente.

No firman la presente Resolución, el Vicepresidente, Ing. Antonio Costas Sitic y el Vocal, Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Urión Gamarra  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. María Eugenia Choque Quispe  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Dra. Lucy Cruz Vilca  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Areaga Fernández  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

